

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 enero de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado sobre Espectáculos, y asignadas las mismas a esta Consejería de Presidencia por Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero y atribuido a esta Dirección General el ejercicio de las funciones y servicios asumidos en la materia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval, conforme se viene realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el Apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos,

HA RESUELTO

Prorrogar con carácter general para todos los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el horario de cierre durante los días comprendidos entre el 24 y 27 de febrero próximo, ambos inclusive, pudiendo permanecer abiertos durante todas las noches, teniendo en cuenta que entre el cierre y la apertura de los mismos deben transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de dos horas.

Mérida, 25 de enero de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCION de 7 de febrero de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las

Comunidades Autónomas en el que se acuerda la creación del Consorcio para la Presencia y Promoción del Alberguismo Juvenil.

Habiéndose firmado el día 26 de junio de 2000 un Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el que se acuerda la Creación del Consorcio para la Presencia y Promoción del Alberguismo Juvenil, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 7 de febrero de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

EN EL QUE SE ACUERDA LA CREACION DEL CONSORCIO PARA LA PRESENCIA Y PROMOCION DEL ALBERGUISMO JUVENIL

En Madrid a veintiséis de junio de dos mil

R E U N I D O S :

El Excmo Sr. D. Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

El Excmo. Sr. D. Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia de la Junta de Andalucía, en representación de ésta en virtud del acuerdo de 3 de febrero de 1998 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Hnble. Sr. Joaquim Triadú i Vila-Abadal, Consejero de la Presiden-

cia de la Generalitat de Cataluña en nombre y representación de ésta, en virtud de la autorización concedida por el acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 24 de diciembre de 1998.

El Excmo Sr. D. Javier Callizo Soneira, Consejero de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, en representación de ésta en virtud de la Ley 1/1995 de 16 de febrero del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La Excm. Sra. D.^a Sofía Juaristi Zalduendo, Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en representación de ésta en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2000.

La Excm. Sra. D.^a Pilar Sánchez Castro, Consejera de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de ésta en virtud del Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura n.º 171/99 de 29 de julio.

El Excmo Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, en representación de ésta en virtud del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, art. 3 apdo. j, aprobado por Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio, y del Decreto de 21 de abril de 1997 de la Junta de Castilla y León.

El Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en representación de ésta en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 17 de septiembre de 1996.

La Excm. Sra. D.^a Manuela López Besteiro, Conselleira de Familia e Promoción do Empleo, Muller e Xuventude de la Xunta de Galicia, en representación de ésta en virtud del Decreto 349/1997 de 9 de diciembre por el que se nombran los titulares de los Departamentos de la Xunta de Galicia, y del acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 26 de febrero de 1997.

El Excmo Sr. D. Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, en representación de ésta en virtud de la Ley 87/1999 de 9 de abril de Adecuación de la Normativa a la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, y del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de octubre de 1997.

El Excmo. Sr. D. José Ramón Bustillo Navía-Osorio, Consejero de Presidencia de la Región de Murcia, en representación de ésta en virtud del Decreto 59/1996 artículo 8.3 de 24 de julio y del artículo 49 punto a) de la Ley 1/1998 de 7 de enero del Presidente del Consejo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Excm. Sra. D.^a M.^a Carmen Garmendia Lasa, Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, en representación de ésta en virtud del acuerdo del Gobierno Vasco de 16 de mayo de 2000.

El Hnble. Sr. D. Rafael Blasco Castany, Conseller de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, en representación de ésta en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1989 de 26 de junio de la Generalitat Valenciana sobre el Instituto Valenciano de la Juventud.

Todos ellos se reconocen capacidad para obligarse y convenir y

E X P O N E N:

Que de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía de cada una de las Comunidades Autónomas, éstas tienen competencia exclusiva en materia de juventud, habiéndose dictado y publicado en cada caso los correspondientes Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios, en los que se incluye, entre otros, los Albergues Juveniles.

Estos constituyen un instrumento esencial en la política de fomento de la movilidad de los jóvenes, la comunicación cultural, cooperación y conocimiento mutuo.

Que, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, y en armonía con aquellas, el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene competencia, a tenor del artículo 149.2 de la Constitución, para servir a la cultura entre los jóvenes y facilitar la comunicación cultural que atañe a éstos entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Que todas las partes del presente Convenio están resueltas a hacer real, por su dimensión cultural, tanto la movilidad, la cooperación y el conocimiento juveniles, en el ámbito internacional del alberguismo, como la comunicación cultural en el del Estado, con observancia, en todo caso, de las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

Que en el marco supraestatal está constituida la Federación Internacional de Albergues Juveniles (IYHF), como un instrumento básico al servicio de los jóvenes de todos los países miembros para la promoción y fomento de la movilidad, cultura, cooperación y conocimiento recíproco de los jóvenes, lo cual constituye un logro de notable significación para todas las partes del presente Convenio, apreciación que ha determinado la voluntad de todos los firmantes de instrumentar los medios para hacer real la presencia del alberguismo español en dicha Federación.

Desde los supuestos contemplados hasta ahora, las partes en el presente Convenio, han decidido, de conformidad con el artículo 149, apartado 2, de la Constitución, los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y los artículos 6 y 7 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituir una organización común con personalidad jurídica, que sirva a los fines enunciados en los expositivos que preceden, de acuerdo con las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—1. El presente Convenio tiene por objeto promover:

a) La presencia del alberguismo de las Comunidades Autónomas del Estado en la Federación Internacional de Albergues Juveniles (IYHF) y en la Federación Europea de Albergues Juveniles (EUFED), así como, previo acuerdo de la Asamblea General del Consorcio que se crea para la gestión del presente Convenio, en cualquier otra organización internacional que desde una infraestructura idónea de alojamiento, sirva a los intereses juveniles de movilidad, cooperación y conocimiento mutuo, sin perjuicio del derecho de las Administraciones consorciadas de formar parte, de acuerdo con la legislación vigente, de cualquier otra organización internacional.

b) La movilidad de los jóvenes en el ámbito del territorio del Estado, a través de los albergues juveniles, propios o asociados de la Red de cada Comunidad Autónoma parte en el presente Convenio.

2. Para la gestión del Convenio se crea un Consorcio que se denominará Consorcio para la presencia y promoción del Alberguismo Juvenil-Red Española de Albergues Juveniles (REAJ).

Sus fines son los establecidos en el apartado anterior y su régimen orgánico, funcional y financiero el previsto en los Estatutos.

Segunda.—La vigencia del Convenio será de 12 años prorrogables por períodos cuatrienales, salvo denuncia previa de la mitad más uno de sus miembros.

Tercera.—Forman parte del Consorcio los firmantes del presente Convenio y, en su caso, las Comunidades Autónomas que en debida forma se adhieran al mismo, cumpliendo el trámite que se señala en los Estatutos.

Cuarta.—Este Convenio comprende además de las presentes cláusulas, los Estatutos del Consorcio que forman parte inseparable de aquél.

Quinta.—Las Administraciones firmantes participan en la financiación y gestión del Consorcio en los términos previstos en sus Estatutos. Cada miembro, en el marco de su autonomía legislativa, realizará las gestiones necesarias para la incorporación a sus respectivos presupuestos de los créditos que han de aportarse anualmente al Consorcio, según el presupuesto válidamente aprobado por el órgano estatutario de aquél que sea competente y las respectivas disponibilidades presupuestarias existentes al efecto.

Sexta.—Las Administraciones firmantes se obligan a realizar las actuaciones, y en su caso adoptar las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consorcio.

Séptima.—Las modificaciones de este Convenio y de los Estatutos que forman parte del mismo, se adoptarán por Convenio entre las partes, a iniciativa de cualquiera de ellas o a propuesta de la Asamblea General del Consorcio.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día en que quede refrendado por las partes y en el plazo de un mes se constituirá la Asamblea General Constituyente, que estará integrada por los representantes que hayan designado al efecto cada una de las Administraciones intervinientes. Dicha Asamblea será presidida por el representante de mayor edad, actuando como Secretario el representante de menor edad.

Corresponde al Presidente la Convocatoria de la Asamblea General Constituyente con al menos 15 días de antelación. En esta Asamblea General Constituyente cada miembro tendrá un sólo voto.

El Comité Ejecutivo se constituirá, por el procedimiento fijado en los Estatutos, en el momento que, de acuerdo con éstos, lo disponga la Asamblea General a que se refiere el párrafo anterior.

Los órganos unipersonales del Consorcio ejercerán sus funciones desde el momento en que queden elegidos por el Órgano colegiado competente y acepten sus cargos.

Novena.—1. En la Asamblea General a que se refiere el párrafo primero de la cláusula anterior se acordará, además, el plan de actividades para el período de tiempo que reste hasta la terminación del año natural en que se firme el presente Convenio por las Administraciones Públicas Consorciadas y la determinación del número de votos en función de las pernотaciones acreditadas.

2. A efectos de preparar el proyecto del plan de actividades antedicho, se constituirá dentro de los cinco días siguientes al de la firma del presente Convenio una Comisión ad hoc integrada por:

- a) El representante que designe la Administración del Estado.
- b) Un representante por cada una de las siguientes Comunidades Autónomas: Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Gobierno Vasco, Comunidad de Madrid y Generalitat Valenciana.

Décima.—Hasta que finalice el año en que se firme el presente Convenio según queda señalado en el párrafo primero de la cláusula novena, el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mantendrá en su presupuesto los conceptos con

que actualmente viene atendiendo la actividad de ámbito internacional en materia de albergues juveniles y, consecuentemente, atenderá los gastos correspondientes.

Undécima.—Hasta tanto quede habilitada la sede o domicilio del Consorcio, se establece como domicilio provisional, el del Instituto Andaluz de la Juventud de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, sito en Sevilla, c/ Muñoz Olivé, n.º 1, 3.º C.P. 41001.

Duodécima.—El ejercicio de las funciones atribuidas al Consorcio, en ningún supuesto podrá conllevar la adopción de medidas que puedan alterar o modificar los signos de identificación que en cada caso hayan adoptado o puedan adoptar las respectivas Comunidades Autónomas en relación a los albergues de que son titulares, ni mediatizar la capacidad de gestión que ostentan en relación a sus respectivos albergues.

Decimotercera.—El presente Convenio y los Estatutos anexos al mismo serán publicados por las Administraciones parte en los respectivos «Boletines Oficiales».

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la Administración General del Estado, Por la Diputación General de Aragón, Por la Junta de Castilla y León, Por la Junta de Extremadura, Por la Junta de Andalucía, Por el Gobierno de Cantabria, Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Por la Xunta de Galicia, Por la Comunidad de Madrid, Por la Generalitat Valenciana, Por la Generalitat de Cataluña, Por la Región de Murcia, Por el Gobierno Vasco. (Firma ilegible).

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «RED ESPAÑOLA DE ALBERGUES JUVENILES» («REAJ»)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se crea un Consorcio de Entidades Públicas, que se denominará «Red Española de Albergues Juveniles» en lo sucesivo «el Consorcio» o «REAJ», indistintamente, con personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros y capacidad de obrar para el

cumplimiento de sus fines desde el mismo día en que se firme el Convenio por el que se acuerde su creación.

Artículo 2.º

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, los acuerdos legalmente adoptados por sus órganos de gobierno y:

a) Por el derecho público que resulte de aplicación en cuanto a la organización y funcionamiento de dichos órganos de gobierno, a los contratos que versen sobre servicios esenciales y al régimen presupuestario.

b) Por el derecho privado supletoriamente.

Artículo 3.º

Son fines del Consorcio promover;

a) La presencia del alberguismo de las Comunidades Autónomas en la Federación Internacional de Albergues Juveniles (IYHF) y en la Federación Europea de Albergues Juveniles (EUFED), así como, previo acuerdo de la Asamblea General, en cualquier otra organización internacional, que, desde una infraestructura idónea de alojamiento, sirva a los intereses juveniles de movilidad, cooperación y conocimiento mutuo, sin perjuicio del derecho de las Administraciones consorciadas, de formar parte, de acuerdo con la legislación vigente, de cualquier otra Organización Internacional.

b) La movilidad de los jóvenes en el ámbito del territorio del Estado, a través de los albergues juveniles, propios o asociados, de la Red de cada Comunidad Autónoma, miembro del Consorcio.

Artículo 4.º

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio realizará entre otras, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación internacional del alberguismo español, integrado por la Red de Albergues de cada una de las Comunidades Autónomas miembros del Consorcio, en la IYHF y en la EUFED; asimismo, podrá estar presente en cualquier otra Organización Internacional, previo acuerdo de la Asamblea General.

2. Promover acciones que favorezcan los intereses de los jóvenes en relación con el alberguismo mundial, ante la IYHF y la EUFED.

3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la IYHF en el ámbito de los albergues juveniles, propios o asociados, de la Red de cada Comunidad Autónoma.

4. Velar para que sea efectivo el compromiso de los albergues, propios o asociados, de la Red de cada Comunidad Autónoma miembro del Consorcio, con los fines de la IYHF respecto de la educación de

los jóvenes basada en valores como la igualdad, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la no violencia, el respeto al medio natural y a los valores culturales de cada Comunidad Autónoma.

5. Contribuir a que sea real la movilidad de los jóvenes españoles, mediante el desarrollo de aquellos proyectos que se establezcan por la Asamblea General del Consorcio.

6. La captación, aceptación y ordenación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las acciones que son inherentes a sus fines.

7. La conclusión de cuantos Convenios o contratos con otros Entes públicos o privados y personas naturales sean precisos para el desarrollo de sus fines.

8. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.º

Para hacer real el cumplimiento de los fines del Consorcio, sus miembros se comprometen, de conformidad con las competencias que les son propias, a dictar las normas necesarias, según su propio ordenamiento interno, para que los albergues, propios o asociados, de su Red observen las normas y deberes contenidos en los Reglamentos de la IYHF y, del mismo modo, gocen de los derechos que les confieren los reglamentos de aquella.

Artículo 6.º

El Consorcio tendrá su domicilio social en aquel lugar que acuerde su Asamblea General, sin perjuicio del establecido como domicilio provisional en el Convenio.

Artículo 7.º

La duración del Consorcio estará vinculada a la vigencia del Convenio, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 11.7.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 8.º

1. Son miembros del Consorcio:

a) La Administración del Estado por medio del Instituto de la Juventud o del Organismo o Centro directivo que, en su caso, le suceda.

b) Las siguientes Comunidades Autónomas:

Junta de Andalucía

Diputación General de Aragón

Gobierno de Cantabria

Junta de Castilla y León

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Junta de Extremadura

Xunta de Galicia

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Generalitat Valenciana

Gobierno Vasco

Generalitat de Cataluña

2. Las Comunidades Autónomas que no figuran en el apartado anterior, podrán incorporarse al Consorcio como miembros de pleno derecho mediante su comunicación al Secretario General de éste, previo acuerdo del Órgano competente de aquéllas, que deberá acreditarse en el acto de comunicación, el cual se publicará en el Boletín Oficial correspondiente y en el del Estado.

CAPITULO III

ORGANOS RECTORES

Artículo 9.º

Los órganos rectores del Consorcio serán los siguientes:

1. Colegiados.

a) La Asamblea General.

b) El Comité Ejecutivo.

2. Unipersonales:

a) El Presidente

b) El Vicepresidente

c) El Secretario General

d) El Tesorero

Artículo 10.º

La Asamblea General es el órgano colegiado superior del consorcio y:

a) Estará constituida por un representante designado por cada una de las Administraciones Públicas Consorciadas.

b) La Asamblea General será convocada por su Presidente, preceptivamente, una vez al año. Además, la Asamblea será convocada a instancia del Comité Ejecutivo si la mayoría simple de sus miembros así lo decide, o por haberlo solicitado por escrito al Secretario General el 75% de los miembros del Consorcio.

c) El Secretario General, notificará por escrito a todos los miem-

bros la celebración de la Asamblea, al menos un mes antes del comienzo de la misma.

d) Para la válida constitución de la Asamblea el quórum será de la mitad más uno de sus miembros, entre los que necesariamente se encontrarán el Presidente y el Secretario General o, en su caso, quienes les sustituyan.

e) El Comité Ejecutivo podrá convocar a observadores e invitados expertos a la Asamblea General, quienes participarán en las sesiones de trabajo, pero no podrán votar las decisiones que se sometan a la Asamblea.

f) Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. En el caso de propuestas de modificación de los Estatutos según lo previsto en el artículo 11, se requerirá el 75% de los votos válidamente emitidos.

g) Las Comunidades Autónomas miembros que hayan acreditado cien mil o más pernотaciones en los Albergues de su Red, calculadas como promedio de los dos años precedentes, además del voto que les corresponde por el hecho de ser miembros del Consorcio, dispondrán de un voto adicional y de dos votos adicionales si acreditan doscientos mil o más pernотaciones. El promedio de las pernотaciones será revisable cada dos años por la Asamblea General, así como los criterios para la acreditación de las pernотaciones.

La Administración del Estado, a través del Instituto de la Juventud o el Organismo o Centro directivo que le suceda, intervendrá con voz pero sin voto.

Artículo 11.º

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobación del Plan anual de actuaciones del Consorcio.
2. Elección de los Organos Unipersonales y de los vocales del Comité Ejecutivo por un período de 2 años, pudiendo ser objeto de reelección.
3. Aprobación de presupuestos.
4. Censura y aprobación de cuentas.
5. Aprobación del Reglamento de Régimen interior, si fuera necesario, para el funcionamiento del Consorcio.
6. Propuesta de modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden a las Administraciones Públicas miembros del Consorcio.
7. Propuesta de disolución del Consorcio sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden a las Administraciones Públicas miembros del Consorcio.

8. Adopción de resoluciones sobre lo establecido en el artículo 4.º de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las competencias ejecutivas que se atribuyen al Comité Ejecutivo en el artículo 13.

9. Adopción de cuantos acuerdos no estén atribuidos a otros Organos del Consorcio.

Sección Segunda.

El Comité Ejecutivo

Artículo 12.º

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, cargos que serán ocupados por representantes de las Comunidades Autónomas, salvo que la Asamblea General adopte otro acuerdo. Existirán, además, cinco vocales de los cuales uno corresponderá a la Administración del Estado.

Artículo 13.º

Es competencia del Comité Ejecutivo:

1. Asegurar la asistencia del Consorcio en órganos y entidades estatales y supraestatales que se considere necesario.
2. Elaborar, a petición de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.
3. Informar a la Asamblea General del cumplimiento en los Albergues juveniles integrantes de la Red de cada Comunidad Autónoma de las resoluciones y acuerdos de la IYHF y de la EUFED.
4. Coordinar las actividades de los miembros del Consorcio en lo relacionado con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º de los presentes Estatutos.
5. Elevar a la Asamblea General lo concerniente a los acuerdos que corresponda adoptar a la misma, según se establece en los números 1, 3, 4 y 5 del artículo 11.º.
6. Autorizar, por delegación de la Asamblea General, la celebración de todo tipo de convenios y contratos que se estime celebrar con todo tipo de personas, en los ámbitos estatal e internacional, para mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
7. Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales, facultando para que al efecto se otorguen los poderes que sean necesarios en derecho.
8. Establecer las directrices y supervisar el funcionamiento de la Secretaría u Oficina administrativa a la que se refiere el capítulo V.

Artículo 14.º

El Comité Ejecutivo se reunirá, convocado por su Presidente, preceptivamente cuatro veces al año y cuantas veces sea propuesto por tres o más de sus miembros.

Para la válida constitución del Comité Ejecutivo a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y tres más de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Sección Tercera

Organos Unipersonales

Artículo 15.º

El Presidente del Consorcio lo será también de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Consorcio.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren los Organos Colegiados del Consorcio, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades del Consorcio al Comité Ejecutivo y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 16.º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.

Artículo 17.º

1. El Secretario General, que lo será también de los Organos Colegiados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la asistencia y asesoramiento a los Organos del Consorcio.
- b) Dar fe pública en relación con los actos y acuerdos del Consorcio.
- c) Tramitar, en su caso, la notificación contemplada en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos al primer pleno del Comité Ejecutivo posterior a la notificación.
- d) La superior dirección y control del fichero y Libros-Registro del Consorcio.

e) Por delegación del Comité Ejecutivo, la dirección y/o supervisión, según proceda, de los trabajos propios de secretaría u oficina administrativa.

f) Los actos de comunicación del Consorcio con Organizaciones, Administraciones y terceros en general, que no se reserve el Presidente.

2. En caso de ausencia o de enfermedad, el Secretario General será sustituido por quien al efecto designe el correspondiente órgano colegiado del Consorcio.

Artículo 18.º

Es competencia del Tesorero las siguientes tareas:

- a) Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo la cuota anual que corresponde a cada Administración miembro.
- b) Recabar la información, de carácter económico, necesaria para la toma de decisiones.
- c) Estudiar y elaborar propuestas de financiación del plan de actividades fijado por el Comité Ejecutivo.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los precios de venta al público de publicaciones y cualquier otro tipo de material de REAJ.
- e) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Consorcio y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19.º

Los Vocales, junto con el resto de miembros del Comité Ejecutivo, conforman éste en cuanto Organos Colegiado, con voz y voto todos ellos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la letra g) del artículo 10. Aquellos ejercerán, además, las funciones específicas que se acuerde en el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.º

1. Las Administraciones miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Consorcio.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines del Consorcio.
- c) Presentar sugerencias o propuestas al Comité Ejecutivo.

d) Tener un representante en la Asamblea General con derecho a voz y a tantos votos como le sean atribuidos en función de lo señalado en el apartado g) del artículo diez.

e) Presentar candidaturas para formar parte del Comité Ejecutivo.

2. Cualquiera de los miembros podrá separarse del Consorcio previa comunicación al Comité Ejecutivo, con una antelación mínima de dos meses. Esta decisión comportará, en todo caso, la liquidación de todas las obligaciones ante el Consorcio.

El Presidente dará traslado de la renuncia a los restantes miembros en el plazo de 20 días.

Artículo 21.º

1. Serán obligaciones de las Administraciones miembros:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo del Consorcio.

b) Exigir a los cargos del Comité Ejecutivo el fiel cumplimiento de sus funciones.

c) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General del Consorcio, previa consignación presupuestaria de cada una de las Administraciones Consorciadas.

d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines del Consorcio.

e) Aportar la información que les sea requerida para la determinación de los objetivos propios del Consorcio.

f) Todas las demás señaladas o que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el apartado anterior, será causa de separación previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.º

Además, como reglas generales para el funcionamiento de los albergues, las Administraciones miembros estarán obligadas a:

a) Observar los acuerdos adoptados por las Organizaciones Internacionales de las que forme parte el Consorcio.

b) Colocar en sitio visible el logotipo del Consorcio en todos los Albergues Juveniles de su Red (Albergues propios y asociados).

c) Reservar con carácter preferente en los albergues de su Red, propios o asociados, las plazas que le sean requeridas para celebrar actividades internacionales programadas y aprobadas por la Asamblea General.

CAPITULO V

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 23.º

Los trabajos de administración y secretaría, serán realizados con la organización y el personal que acuerde en su primera Asamblea General el Consorcio, sin perjuicio de las adaptaciones que se determinen en sesiones posteriores.

CAPITULO VI

DE LA FINANCIACION Y RECURSOS ECONOMICOS DE

Sección Primera

Recursos Económicos

Artículo 24.º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades del Consorcio serán los siguientes:

a) Las cuotas anuales que acuerde el órgano competente.

b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde el órgano competente.

Artículo 25.º

Las cuotas anuales serán abonadas por las Administraciones miembros durante el primer trimestre del año. Cada Administración miembro, deberá abonar tantas cuotas anuales como votos tenga asignados en la Asamblea General.

Sección Segunda

Administración de Fondos

Artículo 26.º

La administración de los fondos del Consorcio se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las Administraciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 27.º

La contabilidad del Consorcio deberá ser auditada anualmente por un

auditor independiente propuesto por el Comité Ejecutivo. El resultado de la Auditoría será dado a conocer en la Asamblea General.

CAPITULO VII
DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 28.º

En caso de que las partes del Consorcio, a iniciativa propia o por propuestas de la Asamblea General del mismo, acordasen su disolución mediante el pertinente Convenio, en éste se determinará la liquidación y, en su caso, destino del remanente, de conformidad con la legislación aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El Instituto de la Juventud apoyará al Consorcio en la promoción del alberguismo, tanto en su presencia internacional, como en cualesquiera otras aportaciones que el Consorcio acuerde con el Instituto de la Juventud.

—————

RESOLUCION de 7 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria (INIA), Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación.

Habiéndose firmado el día 5 de diciembre de 2000 un Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria (INIA), Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio Marco que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 7 de febrero de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E J O

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACION.

En Madrid a 5 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Marimón Suñol, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con C.I.F. Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, Km 7,5, en nombre y representación del mismo, en virtud de la Disposición Adicional Tercera, 1. b) del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el citado Real Decreto, que modifica el artículo 4 del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio y de conformidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en su nombre y representación, en virtud del Decreto del Presidente 7/1999, de 20 de julio. (BOE extraordinario n.º 2), por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día

EXPONEN

Que es deseo de ambas partes establecer el procedimiento particularizado para el desarrollo de los proyectos de investigación que corresponda ejecutar a la Junta de Extremadura, pertenecientes a la Acción Estratégica de Recursos y Tecnologías Agrarias y la Acción Estratégica de Conservación de Recursos Genéticos de interés agroalimentario, en el marco del área científico-tecnológica de Recursos y Tecnologías Agrarias, a las Acciones Estratégicas, Control de la calidad y la seguridad de los alimentos, Nuevas especies y tecnologías en acuicultura y Mejora de la calidad y la competitividad de los vinos del Programa Nacional de Alimentación, incluidas todas ellas en el Plan Nacional de Investigación científica, Desarrollo e Innovación tecnológica 2000-2003, así como cualesquiera otros que, derivados de acuerdos, contratos o convenios con otras entidades o personas físicas o jurídicas, pudieran resultar de mutuo interés.